



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CHIMBORAZO

FECHA DE INGRESO: <i>17 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Chimborazo</i>	
PROCESO No. <i>0490-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>			
ACCIONANTE: <i>D.P.E. Chimborazo</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Juan Carlos Ullera Guatom de</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Chimborazo</i>	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Santos</i> <i>CR.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado P.</i>	
OBSERVACIONES:			

000 - Consejo de...  
P-3 tu h  
OT 2147  
2009 - Junio - 15



**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA CHIMBORAZO No.5**

**SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA GUANO**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA  
CHIMBORAZO N.- 05.**

**LUGAR :** Cantón Guano (Parque Central)  
**HORA :** 15H45  
**CAUSA :** Entrega de Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral  
**FECHA :** Domingo, 14 de Junio de 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Señor Coronel, que encontrándome de servicio de seguridad del recinto electoral escuela 13 de Mayo, parroquia la Matriz, cantón Guano se procedió a la entrega de la Boleta Informativa No.- 00321, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral al ciudadano de nombres JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA, portador de la C.C: 060512529-3, con dirección domiciliaria Guano, barrio Espiritu Santo en las calles García Moreno y 20 de Diciembre, teléfono No.- 2900923, celular No.- 080972119, por consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones. Cabe mencionar que el ciudadano presentaba aliento a licor. Al mismo que se le entrego la original de la mencionada especie. Para posterior ser trasladado hasta su domicilio.

Adjunto al presente remito copia color amarillo de la boleta Informativa No.- 00321.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes

**CARLOS ALBERTO CAHUANA TIERRA**  
**CBOS. DE POLICIA**  
**C.C. 060308011-0**

RECEBIDO  
14 JUN 2009 Hora: 1:30

**UPC-21 EDELBERTO BONILLA.**



PREVENCIÓN DE POLICIA CP-  
RECIBIDO  
19400 14-06-009



En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de (l) Cuenca, parroquia La Virgen, el día de hoy 14 de Julio de 2009 a las 15.45 se hace conocer a Juan Paredes, Jilmar, Guadalupe con C. C. No. 0625125293, con dirección domiciliaria en Cuenca, Calle España, Casa García Moreno y 2da. Eje con teléfono convencional número 2200922, celular número 090972119, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Cuenca, provincia de (l) Chimborazo a los 14 días del mes de Julio del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR  
Despacho de la Jueza  
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

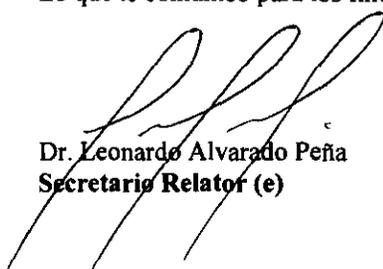
**EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA**

**CAUSA 490-2009**

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano: **Juan Carlos Vilema Guaranga**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 12h25.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 490-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nos. 321, en la cual consta que el día 14 de junio de 2009, a las 15h45 se entregó la citada boleta al señor **JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA**, en la parroquia La Matriz, ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, de este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor **JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA** en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en **EL Barrio Espíritu Santo, calle García Moreno y 20 de Diciembre**, de la ciudad de Guano; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se les cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día **06 de octubre de 2009 a las 11h20**, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ubicada en la Calle Colon y Orozco, en la ciudad de Riobamba. **CUARTO.-** Se le informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo de Policía Carlos Alberto Cahuana Tierra, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Chimborazo No. 05, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 05 para que se garantice la comparecencia del Cabo de Policía Carlos Alberto Cahuana Tierra, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



3FBFD2F4-D90E-4AE3-A179-09E74653CCF4

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

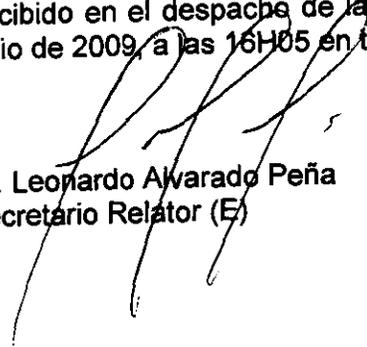
Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y veinte y un minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CHIMBORAZO en contra de VILEMA GUARANGA JUAN CARLOS, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0490.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H05 en tres hojas.- Certifico.

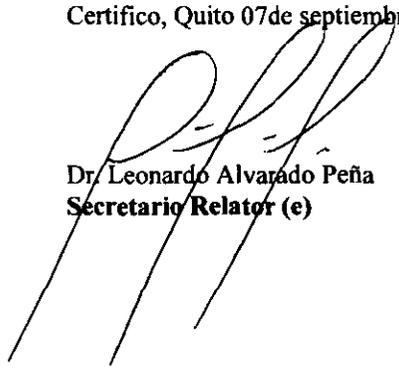
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

CAUSA No. 490-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 12h25.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 490-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nos. 321 en la cual consta que el día 14 de junio de 2009, a las 15h45 se entregó la citada boleta al señor JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA, CC 0605125293, en la parroquia La Matriz, ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, de este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en EL Barrio Espíritu Santo, calle García Moreno y 20 de Diciembre, de la ciudad de Guano; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se les cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 06 de octubre de 2009 a las 11h20, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ubicada en la Calle Colon y Orozco, en la ciudad de Riobamba. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo de Policía Carlos Alberto Cahuana Tierra, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Chimborazo No. 05", advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 05 para que se garantice la comparecencia del Cabo de Policía Carlos Cahuana Tierra, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 07 de septiembre de 2009.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día once de septiembre de dos mil nueve, a las 16h50, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día catorce de septiembre de dos mil nueve, a las 11h41, se publicó la presente providencia en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 09h55, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la Directora de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 09h00, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Chimborazo No 05, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comandante de dicha Comandancia Provincial.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 08h53, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Chimborazo No 05, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Policía Carlos Cahuana Tierra.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 09h40, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de Chimborazo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día dieciséis de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 15h00, se trató de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Juan Vilema, constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

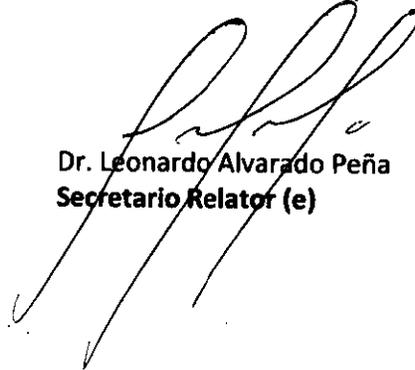
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

5  
line

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 490-2009.** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de septiembre del 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 16 de septiembre del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor Juan Vilema Guaranga; conforme a lo dispuesto en providencia de 07 de Septiembre de 2009, las 12h25; cíteselo por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Chimborazo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Quito 23 de septiembre de 2009.

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

2A

Riobamba, miércoles 30 de septiembre de 2009

# Indígenas levantan el maestros raicalizan a



web: [www.diariolosandes.com.ec](http://www.diariolosandes.com.ec)  
e-mail: [losandes@hoy.net](mailto:losandes@hoy.net)

# LOS



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 490-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

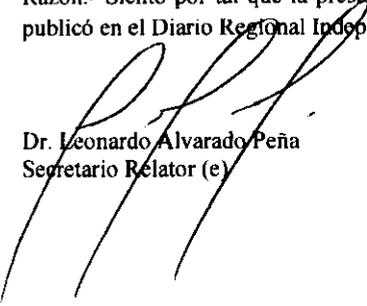
**Juan Carlos Vilema Guaranga**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 12h25.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 490-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nos. 321, en la cual consta que el día 14 de junio de 2009, a las 15h45 se entregó la citada boleta al señor JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA, en la parroquia La Matriz, ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, de este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 2.1 Cítese al presunto infractor señor JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en EL Barrio Espíritu Santo, calle García Moreno y 20 de Diciembre, de la ciudad de Guano; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 06 de octubre de 2009 a las 11h20, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ubicada en la Calle Colon y Orozco, en la ciudad de Riobamba. **CUARTO.-** Se le informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo de Policía Carlos Alberto Cahuana Tierra, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Chimborazo No. 05, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 05 para que se garantice la comparecencia del Cabo de Policía Carlos Alberto Cahuana Tierra, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

Miércoles  
septiembre de 2009

Razón.- Siento por tal que la presente citación por la prensa al señor JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA, se publicó en el Diario Regional Independiente "LOS ANDES" el miércoles 30 de septiembre del 2009. Certifico.-

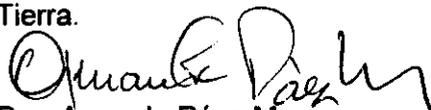
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

7  
-222-

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO  
CAUSA Nº 490-2009

En la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las once horas con treinta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ante la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza (s) del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el Cabo de Policía Carlos Alberto Cahuana Tierra CC 060308011-0 con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra del señor JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA, conforme se dispuso en providencia de 07 de septiembre de 2009, las 12h25, causa signada con el Nº 490-2009. Se deja constancia que pese a estar debidamente citado, no comparece a la presente audiencia oral de juzgamiento el presunto infractor señor JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA, ni ha designado abogado defensor, por lo que para garantizar el derecho a la defensa del procesado se designa al Dr. Jaime Valverde, defensor público para que lo represente. La Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza de la causa, da por instalada de manera oficial la audiencia oral de juzgamiento en contra del ciudadano señor JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA, quien por su no comparecencia será juzgado en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento de la defensa los cargos que se les imputa al presunto infractor y dispone que por Secretaría se de lectura de las boletas informativas y del parte policial. A continuación, la señora Jueza solicita al señor Cabo de Policía Carlos Cahuana Tierra, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 14 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Me ratifico en la totalidad del parte, refiriendo que el ciudadano Juan Carlos Vilema Guaranga se encontraba con aliento a licor circulando por el parque central del cantón Guano por lo que se lo revisó y se procedió a entregar la boleta informativa, eso es todo. Se concede la palabra al Abogado Defensor, quien pregunta: Usted expresa que le entregó aquella boleta informativa, porque se encontraba en estado de embriaguez, que grado de aliento a licor tenía y que prueba se le realizó ? Respuesta: Ninguna prueba. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor para que realice su alegato de defensa, quien manifiesta: Señora Jueza, es verdad que no ha concurrido el infractor a esta diligencia en razón que no ha sido citado con el auto inicial, por cuanto la Constitución Política del Estado así como la Convención Americana de los Derechos Humanos en su Art. 8 de las Garantías Judiciales, numeral 2 literal b dispone que debe existir comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada y el Art.11 numeral 3 de la Constitución Política del Estado prevé que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos debe ser de inmediata aplicación, esto implica que es obligación de los juzgadores observar las garantías constitucionales y los derechos de los ciudadanos porque nadie puede violar aquellos derechos. En la especie, de la documentación que me ha sido entregada se dispone en providencia que se cite al presunto infractor señor Juan Carlos Vilema Guaranga en el domicilio que consta en la boleta informativa, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General del TCE sin perjuicio de que se lo cite por la prensa. No consta de autos la razón de que la Secretaría del Tribunal le haya citado, igualmente no consta del proceso la razón de que no existe el domicilio, igualmente no consta que se le haya citado por la prensa, señores miembros el tribunal este procedimiento se encuentra viciado de errores, hay vicios de procedimiento y de procedibilidad y

existiendo vicios de procedimiento en cuanto se refiere a la citación carece de valor legal, como norma supletoria el Código de Procedimiento Civil señala como solemnidades sustanciales la citación y la omisión de estas solemnidades vicia el procedimiento y si vicia el procedimiento es nulo todo lo actuado, tiene que respetarse las garantías del debido proceso para poder obtener la facultad de juzgar a un ciudadano y una de las garantías del debido proceso es la información, queda demostrado que mi defendido no ha sido citado y es la causa por la que no se encuentra presente. La Constitución dispone en el Art 76 No 1 el derecho de la defensa y el derecho de la defensa implica conforme lo dispone el art. 77 numeral 7 literal a, ser informado de forma previa y detallada de las acciones formuladas en su contra, no se ha cumplido con las garantías del debido proceso particular que lo alego expresamente porque violar estas garantías constitucionales acarrea determinadas responsabilidades. En la parte objetiva y subjetiva de la infracción se dice que Juan Carlos Vilema Guaranga el día de las elecciones se encontraba con aliento a licor, el señor Cabo de Policía que suscribe el parte ha manifestado en esta audiencia, con juramento, que se le entregó la boleta informativa porque se encontraba con aliento a licor sin indicarle porqué se le inicia la acción y respondió enfáticamente que no se le practicó ninguna prueba y en derecho todos los hechos hay que probarse, en el presente caso no hay prueba y para juzgar se requiere fundamentalmente que existan suficientes elementos de convicción para que exista la infracción y si no existe prueba que constituye elemento de convicción de la existencia de la infracción como podemos hablar de la existencia de responsabilidad y por ende de qué delito podemos hablar, por lo expuesto, existiendo violación de procedimiento, de las garantías constitucionales he de solicitar, salvo su mejor criterio, que se lo absuelva al supuesto infractor Juan Carlos Vilema Guaranga, sin perjuicio que se observe y se analice de la validez del procedimiento por mis alegaciones. Notificaciones que me correspondan la recibiré en el casillero 140 de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento, convocando para las 16 h30 a las partes para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 12h10 minutos se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Cabo. Carlos Cahuana Tierra.



Dra. Amanda Páez Moreno  
Jueza del TCE



Cabo. Carlos Cahuana Tierra  
CC. 060308011-0

Certifico, 06 de Octubre del 2009



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

8  
- ocho -

**SENTENCIA  
CASO N° 490-2009**

**SUSTANCIADORA: JUEZA DRA. AMANDA PÁEZ MORENO**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Riobamba, 6 de octubre de 2009, las 12h30.-  
**VISTOS:**

**I. ANTECEDENTES**

El presente caso ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el 17 de junio de 2009, se le asigna el N° 490-2009 y sorteado como fue, correspondió el conocimiento a la Dra. Alexandra Cantos Molina, en su calidad de Jueza Electoral, el 20 de junio de 2009.

Se consideran los siguientes documentos del total de cinco fojas útiles que conforman el expediente: parte policial, boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral identificada con el número 00321 entregada al señor JUAN CARLOS VILEMA GUARANGA (cédula de ciudadanía No. 060512529-3), por supuesta infracción a normas electorales.

De los referidos documentos se desprende que el mencionado ciudadano el día domingo 14 de junio de 2009 que se llevó a cabo el último proceso de votación electoral habría infringido el Art. 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones vigente a esa época, que sanciona el consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones.

Mediante providencia de 7 de septiembre de 2009, en virtud del sorteo realizado se instruyó el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano; constituido el expediente se avocó conocimiento del presente trámite y se dispuso, entre otras diligencias: i) la citación al presunto infractor, señalando para el día 6 de octubre de 2009, a las 11h20, a fin de que se realice la audiencia oral de juzgamiento; ii) la notificación al Cabo de Policía Carlos Alberto Cahuana Tierra, responsable de la entrega de la boleta informativa, a fin de que comparezca a la audiencia oral de juzgamiento. A fojas 4 vuelta y 5 del expediente, constan las razones de citación.

La Audiencia oral de juzgamiento se realiza en el día y hora señalados, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúa la Dra. Amanda Páez Moreno, por licencia concedida a la Jueza Titular. En la audiencia se dieron los siguientes actos:

- a) El Cabo de Policía, Carlos Alberto Cahuana Tierra, responsable del parte policial se ratificó en el contenido del parte, agregando que el señor Juan Carlos Vilema Guaranga estaba con aliento a licor en el parque central de Guano y por ello le entregó la boleta informativa del tribunal. Ante la pregunta formulada por el defensor de oficio acerca de la prueba que realizó para determinar el aliento a licor contestó que no realizó ninguna prueba.
- b) Conforme al procedimiento previsto en la ley, la diligencia se la realiza en rebeldía por inasistencia del presunto infractor.
- c) Alegato del abogado defensor público, Dr. Jaime Valverde, quien a nombre de su defendido señala que la falta de asistencia del señor Vilema Guaranga a la audiencia se debe a que no ha sido citado legalmente, violándose el Art. 8.2.b de la Convención

e

Interamericana de los Derechos Humanos que dispone "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ...b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada" disposición que debe cumplirse al amparo del art. 11.3 de la Constitución: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte". Todo ello implica que es obligación de los juzgadores observar las garantías constitucionales y los derechos de los ciudadanos, sin embargo, en el presente caso en providencia se dispone se cite al señor Juan Carlos Vilema Guaranga en el domicilio que consta en la boleta informativa, para lo cual se debe contar con la Secretaría General, pero no consta de autos que dicha Secretaría haya citado al mencionado ciudadano ni tampoco consta la razón de que no existe el domicilio, igualmente no consta que se le haya citado por la prensa. Consecuentemente en este proceso hay vicios de procedimiento y de procedibilidad lo cual acarrea la nulidad del proceso ya que como norma supletoria, el Código de Procedimiento Civil, señala que una de las solemnidades sustanciales a todos los juicios es la citación y la violación a esta solemnidad acarrea la nulidad. Manifiesta también que el art. 76.7 de la Constitución dispone la garantía del derecho a la defensa y que este derecho comporta a ser informado de forma previa y detallada y en lenguaje sencillo de las acciones interpuestas en su contra, pero en este caso no se ha cumplido con las garantías del debido proceso. Por otro lado manifiesta, que el señor cabo de policía, Carlos Alberto Cahuana Tierra, ha manifestado en la audiencia y bajo juramento que, a mi defendido, no se le realizó ninguna prueba que verifique el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que al no existir prueba no hay suficientes criterios de convicción que aseguren que el señor Vilema Guaranga había consumido bebidas alcohólicas, por tanto si no existe la prueba, no existe responsabilidad y si no existe responsabilidad no hay posibilidades de juzgar. Existiendo vicios de procedimiento y falta de prueba solicita que se absuelva al sospechoso infractor.

## **II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE**

El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168.3 e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el Art. 221.2 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales.

Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del

9  
- multa -

Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, por mandato de la Disposición Final, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. Revisado el expediente se observa que la infracción que se imputa a los presuntos infractores es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, también se observa que este proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral.

## **B. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**

### **B.1. Normas aplicables al caso**

De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor Juan Carlos Vilema Guaranga, está tipificada en el artículo 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76.2, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y, en el Art. 76.3 dispone. "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". El Art. 76.4 manda a que "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria".

El artículo 3 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que "...La jueza o Juez, a quien corresponda conocer la cuasa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad, o aviso que se publicará en la prensa...". En el art. 4 del mismo cuerpo legal tendrá lugar "...en presencia o en rebeldía del infractor...". Las normas citadas guardan concordancia con lo dispuesto en el art. 278 del Código de la Democracia, vigente.

En el art. 76 de la Constitución se encuentran determinadas las garantías del debido proceso, entre ellas consta, en el numeral 7, las garantías de las personas a la defensa en cuyo literal g se dispone "En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público..."

e

## **B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso**

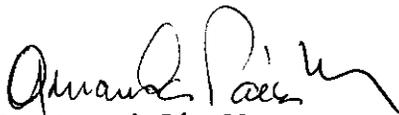
- a) Del testimonio rendido por el Cabo de Policía, Carlos Alberto Cahuana Tierra, se establece que le entregó la boleta del Tribunal porque el señor Juan Carlos Vilema se encontraba con aliento a licor; sin embargo no procedió a realizar prueba alguna que verifique que el mencionado ciudadano había consumido bebidas alcohólicas.
- b) El ciudadano Juan Carlos Vilema Guaranga, no compareció a la audiencia oral de juzgamiento, sin embargo de haber sido legalmente citado, conforme la providencia emitida el 7 de septiembre de 2009, de fojas 4, con la cual se instruyó la citación del mencionado ciudadano en el domicilio que él señaló en la boleta informativa del Tribunal. Para dicha diligencia se contó con la Secretaria General del Tribunal, advirtiéndole que en caso de que no sea posible citarlo en persona o en su domicilio se lo haga mediante aviso publicado por la prensa. A fojas 4 vuelta consta la razón sentada por el Secretario Relator, de la cual se desprende que se agotó todos los recursos para citar al presunto infractor, verificándose que la dirección domiciliaria que él proporcionó no existía y en tal virtud, mediante providencia de 23 de septiembre de 2009 (fojas 5) se dispuso que el ciudadano Juan Carlos Vilema Guaranga sea citado por la prensa en un diario de amplia circulación en la provincia de Chimborazo. Tal citación se cumplió, mediante publicación en el diario Los Andes, del 30 de septiembre de 2009 como se observa a fojas 6 del proceso. De ello se establece que se ha dado cumplimiento al procedimiento contencioso electoral previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, las mismas que guardan concordancia con el art. 278 del Código de la Democracia y que se citan en el apartado precedente. Con este procedimiento se ha observado el respeto a las garantías del debido proceso, habiéndose practicado legalmente la diligencia de citación y, por tanto, dado a conocer adecuadamente las causas del juzgamiento. Por todo lo manifestado los argumentos emitidos, en este solo aspecto, por el abogado defensor, no tienen sustento y se los declara sin lugar.
- c) No fue presentado durante el testimonio rendido por el agente de policía prueba material alguna que demuestre que se ha cometido la supuesta infracción; al contrario el cabo de policía aseguró que no realizó prueba para comprobar que se había infringido la ley seca, de tal forma que el testimonio del agente de policía es insuficiente para determinar elementos de convicción que demuestren, en forma clara y precisa, que el ciudadano Juan Carlos Vilema Guaranga cometió la infracción prevista en los artículos 140 y 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones, para ser sancionado.

## **III DECISIÓN**

Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

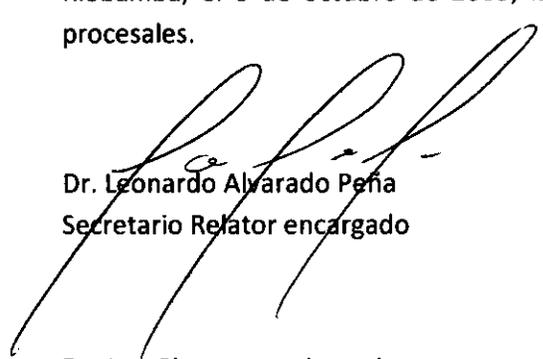
1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Juan Carlos Vilema Guaranga. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

2. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 140 de la Corte Provincial de Justicia del Chimborazo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web.
3. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado
4. Cúmplase y Notifíquese.



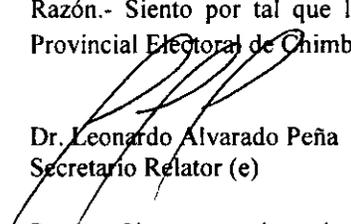
**Dra. Amanda Páez Moreno**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Amanda Páez Moreno, en la ciudad de Riobamba, el 6 de octubre de 2009, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales.



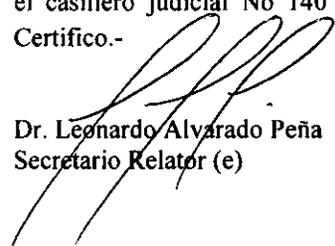
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator encargado**

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, el día 06 de octubre del 2009, a las 16h45. Certifico.-



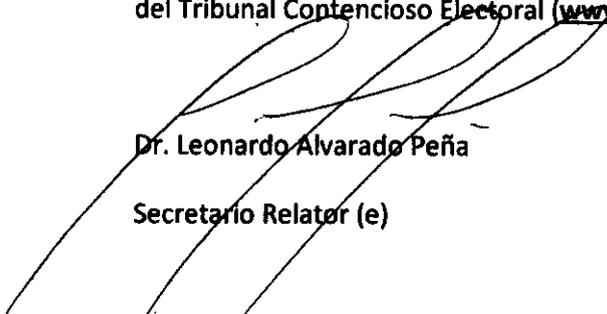
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor Juan Carlos Vilema Guaranga en el casillero judicial No 140 del Palacio de Justicia de Chimborazo, el día 06 de octubre del 2009. Certifico.-



**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

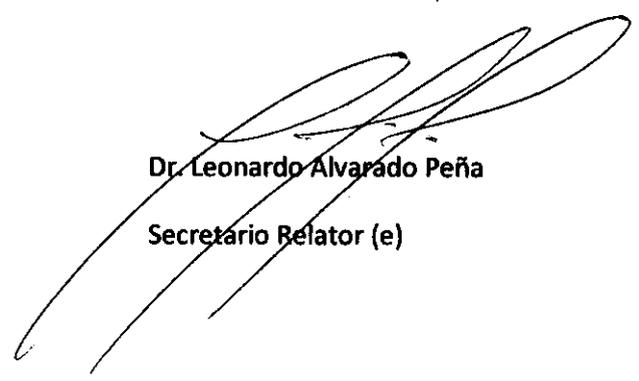
Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)